

De: "Presidencia Corte Pto Montt" <ca_ptomontt@pjud.cl>
Fecha: mar. 18, 2016 8:14 AM
Asunto: RE: recurso de proteccion
Para: <jmontenegros@gmail.com>
Cc:

Estimados,

Acuso recibo.
Atte.,



Natalia Karina Negrón Paiñel
Secretaría de Presidencia
Itma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt
nnegron@pjud.cl - www.pjud.cl
+56 65 2491910 | L.B. O'Higgins # 144.

Solo en caso de ser necesario imprima este correo, cuidemos el medio ambiente.

De: Fed. trab. Pesqueros [mailto:fetrapes@gmail.com]
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2016 18:49
Para: ca_ptomontt@pjud.cl
Asunto: recurso de proteccion

MATERIA: RECURSO DE PROTECCION
PROCEDIMIENTO : CIVIL
RECURRENTE: FEDERACION DE TRABAJADORES PESQUEROS ZONA CENTRO SUR DE CHILE "FETRAPES"
RUT: 65.823.120-0
REPRESENTANTE: JUAN MONTENEGRO SALGADO
RUT: 9.050.459-2
RECURRIDO : INDUSTRIA PESQUERA

EN LO PRINCIPAL: RECURSOS DE PROTECCION
PRIMER OTROSI. ACOMPAÑA DOC

El recurso de protección el reciente migración de trabajadores de quiero de grandes representante Juan Orlando Montenegro Salgado rut 9050459-2 en representación de la federación de trabajadores de la industria pesquera ambos con domicilio en calle Thompson N 13 comuna de Talcahuano a usted respetuosamente digo:

Vengo en deducir recurso de protección en conformidad al artículo 20 de la constitución política de la republica de chile y auto acordados respectivos en con la materia en del favor de todos y cada uno de los trabajadores de la industria pesquera de la VIII región que se encuentran trabajando en las salmoneras retirando los peces muertos de las jaulas de las empresas salmoneras y que no están provistos de todas las medidas de seguridad que la faena requiere en especial en lo que se refiere a la exposición de ácido sulfhídrico y que la normativa vigente exige (código del trabajo, decreto 101 de trabajo a bordo de naves pesqueras, decreto supremo de salud 594 de 1999 art 184, 185,186 del código del trabajo ley 16744, constitución política del estado).

De los hechos

Como es de conocimiento publico, en el mes de febrero del presente año la industria salmonera del sur de Chile informó a la superintendencia de valores y a la autoridad competente de que estaba sufriendo una mortandad de peces en cautiverio en sus jaulas de cultivos, donde la mortandad era producida por asfixia de los peces por un alga nociva.

Que , ante los hechos antes señalado la industria pesquera extractiva de la VIII región destino parte de su flota a realizar cabotaje en las regiones afectadas con el propósito de retirar los peses vivos y trasladar estos a lugares seguros, y/o retirar los peces muertos para ser trasladados a las plantas harineras o proceder a retirar y botar conforme a la normativa.

Que de lo proceso de retirar y procesar los peces muertos ya ha transcurrido más de quince días lo que ha traído como consecuencia y como es suponer, la composición natural de los veces, ocasionando la emanación de gases tóxicos, como lo es el ácido sulfhídrico, que ya ha demostrado lo mortal y peligroso que es. En especial si no se toman las medidas de resguardo como lo es el trabajador con equipos de respiración autónomos

Que, es sabido que la exposición al ácido sulfhídrico exposición puede generar efectos, mortíferos y en el mejor de los casos efectos permanentes corto mediano y largo plazo, tales como irritación ocular, congestión de párpados, conjuntiva dolorosa, lagrimeo y fotofobia, signos nerviosos, cefaleas, vértigos, signos gastrointestinales, vómitos, diarrea, salivación, estomatitis, escasa capacidad de concentración, mala memoria y mala función motora. Osea en forma oculta, invisible deja efectos en la mente, Todo dependiendo del grado de exposición (tiempo y cantidad), y que no son evaluados,

Del derecho

Artículo 19 número 1 de la constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica incluso conforme al artículo 20 frente a amenazas y a un antes que se haya producido la efectiva y de completa vulneración de esos hechos.

Tal como lo a resuelto la ilustricima corte de apelaciones Santiago y causa rol N° 368-2010.

Por lo demás, reconociendo que la necesidad de retirar las peces muertos y en descomposición es necesario en pos de efectos ambientales y de salubridad mayores a los ya ocasionados, por la sola presencia de estos cultivos, estas necesidades no justifican el realizar maniobras a costas de la integridad física y psíquica de los trabajadores y de nadie en particular

No esta demás el recordar que el articulo 184 inciso primero del código trabajo dispone que el empleador esta obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud a sus trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuada higiene y seguridad en las faenas como también lo implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades necesarias.

Por tanto, en mérito de lo dispuesto en art. 19 N°1 y 20 de la constitución y de los auto acordado respectivos, ruego SSI. Tener por reducido el recurso protección en favor de todo y cada uno de los trabajadores que están siendo expuestos a riesgos laborales sin tomar todas las medidas en especial el no proporcionar los implementos de seguridad y que podría ser afectado.

Por lo que solicito se resuelva la paralización de faenas hasta que los trabajadores cuenten con todos y cada uno de los implementos de seguridad en especial mascarar con aire autónomo, en pos de evitar la exposición innecesaria a este gas letal como lo es el ácido sulfhídrico, y la autoridad competente de autorización de reanudar faenas

Otrosi: ruego por tener por acompañados siguiente documento

Publicacion diario la tercera 15-03-2016

Publicacion diario digital Aqua.cl de fecha 15-03-2016

Publicacion diario digital Aqua.cl de fecha 17-03-2016

